

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Yaesu», modelo FTL-7002.

Características:

Primera: 300/1.000.

Segunda: 80/12,5 ó 25.

Tercera: 25.

Para la plena vigencia de esta resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dicho producto, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

5639

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un equipo emisor-receptor fijo/móvil, marca «Kyodo», modelo KG107-15, fabricado por «Kyodo Communications & Electronics Inc.», en Tokyo (Japón).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Distribuidora de Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima» (DSE), con domicilio social en la calle Urgell, 118, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un equipo emisor-receptor fijo/móvil, fabricado por «Kyodo Communications & Electronics Inc.», en su instalación industrial ubicada en Tokyo (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico, con clave 84343, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-DSE-KYO-IA-01 (ER), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GFM-0004, y fecha de caducidad el día 26 de diciembre de 1990, definiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de diciembre de 1989.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Banda de frecuencias. Unidades: MHz.

Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos.

Unidades: Canales/kHz.

Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora.

Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Kyodo», modelo KG107-15.

Características:

Primera: 30-300.

Segunda: 198/12,5 ó 25.

Tercera: 40.

Para la plena vigencia de esta resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dicho producto, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5640

ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 345/1987 interpuesto por don Esteban Franco Cañas.

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 5 de noviembre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 345/1987, interpuesto por don Esteban Franco Cañas, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora doña Aurea Beatriz López Cea, en nombre y representación de don Esteban Franco Cañas, vecino de Badajoz, contra las resoluciones que se reseñan en el fundamento primero, las cuales declaramos ajustadas a derecho; sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

5641

ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.371, interpuesto por «Mercancías de Importación y Exportación, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de diciembre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.371, interpuesto por «Mercancías de Importación y Exportación, Sociedad Anónima» (MERIMEX), sobre contrato de venta de carne de vacuno; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Calvo Mejido, en nombre y representación de «Mercancías de Importación y Exportación, Sociedad Anónima» (MERIMEX), contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser ajustadas a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

5642

ORDEN de 20 de febrero de 1989, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso de contencioso-administrativo número 44.161, interpuesto por don Narciso Pérez Bartolomé.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de diciembre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.161, interpuesto por don Narciso Pérez Bartolomé, sobre concentración parcelaria; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Pérez Bartolomé, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 27 de mayo de 1983, por la cual sólo parcialmente se estimó el recurso de alzada por el actor formulado contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Yanguas-Villar del Río (Soria), de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de 28 de noviembre de 1980, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos aquella Resolución por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de la misma ahora examinadas se refiere.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1937), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Imos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

5643 *ORDEN de 28 de febrero de 1989 por la que se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a distintas Entidades.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a las personas y Entidades citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifican.

Dos.-Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Plantas de Vivero, en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid y Frutales, aprobados por las Ordenes de 18 de junio de 1982 y 16 de julio de 1982, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de febrero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO UNICO

a) Productores de plantas de vivero de frutales con categoría de multiplicador:

- Tomás Martínez Ballesta «Viveros del Segura».
- Vicente Camarasa Sanjuán «Viveros Camarasa».
- Francisco Belda Francés «Viveros Belda Francés».
- Juana María López Romera «Viveros Ibarra».
- «Florcid, S. A.».
- José Mico Ferrero.
- Alejandro Requena Gutiérrez «Viveros Requena».
- Viveros Hermanos Martínez, Comunidad de Bienes.

5644 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter provisional, a «Viveros Seleccionadores, Sociedad Anónima» (VISESA), y otras.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y teniendo en cuenta la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de plantas de vivero con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter provisional, y por un periodo de cuatro años, a las Entidades

citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Segundo.-Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Plantas de Vivero en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, Vid y Frutales, aprobados por las Ordenes de 21 de julio de 1976, 18 de junio de 1982 y 16 de julio de 1982, respectivamente.

Tercero.-La concesión a que hace referencia el apartado primero queda condicionada a que las Entidades citadas cumplan los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del Título de Productor.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 1 de febrero de 1989.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto de Semillas y Plantas de Vivero. Madrid.

ANEXO UNICO

a) Productores de plantas de vivero de frutales con categoría de Seleccionador: «Viveros Seleccionadores, Sociedad Anónima» (VISESA).

b) Productores de plantas de vivero de frutales con categoría de multiplicador:

- Francisco Belda Calabuig, «Viveros Belda».
- S.A.T. número 7879, «Viverpal».
- Alfonso Martínez de Gea, «Viveros la Aparecida».
- Vicente Ramón Sandemetro, «Viveros Vicente Ramón».
- S.A.T. número 1.086, «Antara».
- «Viveros San Juan Internacional, Sociedad Anónima».
- «Viveros Huerta de Europa, Sociedad Cooperativa Limitada».
- Roberto Pérez Lorente.
- Pedro Roy Coloma, «Viveros Roy».

**MINISTERIO
DE TRANSPORTES, TURISMO
Y COMUNICACIONES**

5645 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.909. (Apelación número 643/1985.)*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por doña Enriqueta de Herrera García, representada por la Procuradora doña Consuelo Rodríguez Chacón, bajo la dirección de Letrado, en sustitución de su fallecido compañero, el Letrado don Martín Segovia Torres y el Letrado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada en 20 de junio de 1984 por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 43.909, sobre la rescisión de un contrato de arrendamiento de un local destinado a la expenduría de tabaco; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 28 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación promovida por la representación procesal de doña Enriqueta de Herrera García, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de 20 de junio de 1984, a que este recurso se contrae, confirmamos íntegramente la resolución combatida, sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1989.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aeropuertos Nacionales.